

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de febrero de 1981

Núm. 173-I

PROYECTO DE LEY

Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Cultura y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Proyecto de ley de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 9 de marzo, para presentar enmiendas al citado Proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

El mantenimiento de la cadena de medios de prensa de titularidad estatal, integrada en el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 596/1977,

de 1 de abril, carece de justificación en un contexto político pluralista y democrático.

De otra parte, en los países de nuestra área cultural no existe prensa controlada por el Estado sin perjuicio de las ayudas que éste dispensa con carácter general a la prensa privada.

Parece por todo ello aconsejable proceder a la enajenación de dichos medios a través de un sistema de amplias garantías como es la subasta pública, que en este caso únicamente se hará accesible a personas privadas, ya sean naturales o jurídicas.

Por otra parte, constituye preocupación fundamental garantizar los derechos del personal que presta sus servicios tanto en unidades centrales del Organismo autónomo como en los distintos periódicos, a cuyo efecto se prevé que las enajenaciones no alteren en forma alguna las relaciones laborales preexistentes, así como la aplicación alternativa del Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, que beneficiará a los trabajadores de medios no enajenados, que se cierren y liquiden, o de aquéllos que no obstante haberse enajenado fueran afectados por reestructuraciones de plantillas en un plazo máximo de dos años.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura, somete

a la deliberación de las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorización al Organismo Autónomo

Se autoriza al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar la totalidad de los bienes y derechos que son de su propiedad o le estén actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía y naturaleza.

Artículo 2.º Procedimiento

1. La enajenación de cada medio de prensa, actualmente integrado en la cadena Medios de Comunicación Social del Estado, se llevará a cabo mediante subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas, en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Patrimonio del Estado y en las disposiciones que dicte el Gobierno para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

2. En todo caso no se requerirá la declaración previa de alienabilidad de bienes inmuebles a que se refiere la Ley de Patrimonio del Estado.

Artículo 3.º Efectos laborales de la enajenación

La enajenación no supondrá alteración de las relaciones laborales existentes entre los trabajadores de dichos Organos de Prensa y el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, subrogándose los adquirentes a estos efectos, en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo.

Artículo 4.º Efectos arrendaticios de la enajenación

La enajenación de los medios de prensa, integrados en la Cadena Medios de Comunicación Social del Estado, implicará la

prórroga de los contratos de arrendamiento de aquellos locales de negocios que estén directamente vinculados a la explotación del periódico, sin perjuicio del derecho del arrendador a la elevación de la renta en los términos expresados en el artículo 42 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo 5.º Destino de los periódicos no adquiridos

Los medios de prensa que no encuentren adquirente en la pública subasta, se cerrarán, procediéndose a su liquidación. Respecto de los bienes muebles e inmuebles integrados en dichos medios, así como del resto de los que actualmente sean propiedad o estén adscritos al Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, se estará a lo previsto en la legislación de Patrimonio del Estado.

Artículo 6.º Personal de los periódicos no adquiridos

1. Los trabajadores de los medios de prensa no adquiridos en pública subasta, así como los de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, podrán acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio.

2. Igualmente podrán acogerse a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 1.434/1979, de 16 de junio, los trabajadores de los medios de prensa enajenados que se vieren afectados por reestructuraciones de plantilla que se produzcan en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la Orden aprobatoria de la subasta.

Disposición adicional primera

El Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado quedará suprimido al concluir el período de liquidación y en cualquier caso al transcurrir dos años más desde la publicación de la presente Ley. El período de liquidación se entenderá concluso al declararse desierta la

tercera subasta para la enajenación del último Medio de prensa que se haya intentado enajenar.

Disposición adicional segunda

Dadas las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles actualmente adscritos al diario

“Pueblo” su enajenación queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la presente Ley.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (3)
Depósito legal: M. 12.589 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID